

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA SEGUNDA

(Continuación).

Comisionistas

A. 48 Comisionistas que se dediquen únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ú efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid.....	862
En Barcelona.....	798
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander	694
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.....	604
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes..	516
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes...	322
En las de 2.501 á 10.000.....	244
En las demás poblaciones.....	168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes, y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	300
En todas las capitales de provincia.....	220
En las demás poblaciones.....	164

NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.^a

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacear ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid.....	254
En poblaciones que excedan de 40.000 habitanes	204
En las de 20.001 á 40.000.....	152
En las de 10.001 á 20 000.....	102
En las poblaciones restantes tributarán según el número 5 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	

Corredores.

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	630
En poblaciones de más de 20.000 habitantes....	380
En las demás.....	190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

En Madrid.....	630
En Barcelona.....	500
En las demás poblaciones.....	200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	630
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	380

En puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no son los expresados..... 200

En los de menor número de habitantes..... 150

54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid.....	190
En Barcelona.....	114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a

A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible.

En Madrid.....	200
----------------	-----

En poblaciones de más de 20.000 habitantes....	158
En las poblaciones restantes tributarán según el número 8, clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	
56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona.....	110
En las demás poblaciones tributarán según el número 7 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	

Consignatarios.

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	632
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20 000 habitantes....	480
En los de 10.001 á 20.000.....	380
En los demás puertos.....	296

A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	250
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	164
En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
En los demás puertos.....	94

Contratistas.

A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	280
En las demás capitales de provincia.....	140
Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el núm. 6 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	

Especuladores.

A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cabada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar.....	772
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	676
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.....	546
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	450
En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	292
En las demás poblaciones que tengan de 10 000 habitantes á 14.999.....	162
En todas las demás poblaciones.....	104

A. 61. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.

A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores. Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes, satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.

Nota. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.

A. 63. Especuladores que se dedican, aún cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente

designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid.....	450
En las poblaciones de 50 000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que á la vez sean puertos de mar.....	386
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes.....	342
En las poblaciones análogas de 15 á 29.999.....	276
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercado de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	224
En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus terminos además una ó mas vías de comunicación de las antedichas.....	148
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 á 14.999.....	84
En las demás poblaciones.....	52

(Véase el art. 41 del Reglamento.)

A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieran la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagarán.....

A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dediquen á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán.....

66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán.....

67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán.....

68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una..

A. 70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto de los expresados. Pagará cada una..

Prestitamistas.

A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden también en este epígrafe los Habilitados de clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20 001 á 40.000.....	660
En las de 10.000 á 20.000.....	440
En las demás.....	270

Nota. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.^a les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.^a

72. Prestamistas hipotecarios. Satisfará un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.

Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España. (Véanse los artículos 53 y 54 del Reglamento.)

(Se continuará.)

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	Operación.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
287	Precaucion	Barranco del Val.....	Hiendelencina.....	D. Juan Bautista Martinez	Demarcación ..	El Zahorí..... Alcolea..... Dem.ª 2.ª Avenida..... La escuadra..... Vascongada..... Avanzada del Relámpago..... Luis..... Etelvina..... La Esperanza..... Marucha..... La Poderosa..... Los tres Amigos..... Etelvina.....	Sociedad Laura. Sociedad La Regeneradora. Sociedad San Carlos. Sociedad La Plata Roja. D. Sergio Martín. The Nava Gold Mines Syndicate. D. Sergio Martín. D. Celedono Bravo. Sociedad La Plata Roja.
288	Previsión.....	Río Bornova.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Remedios..... El Descuido..... Colón..... San Roque..... Pastora..... Remedios..... San Rafael..... Carmen..... Candelaria..... El Sol..... Registro adelante Julia..... Candelaria..... El Sol..... Niratra Sra. de Lourdes..... Nanolito..... Teodora..... San Cristóbal..... Venus.....	The Nava Gold Mines Syndicate. Santiago Freiler. D.ª Manuela Orcal. D. Bernabé Angulo. The Nava Gold Mines Syndicate. D. Cristóbal Ferriz. Santiago Freyler. Manuela Orcal. Cristóbal Ferriz. Juan Stuyck. Pascual Redondo. Manuela Orcal. Cristóbal Ferriz. Santiago Freyler. The Nava Gold Mines Syndicate. Cristóbal Ferriz. Santiago Freyler.
289	San José.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
256	Santa Inés.....	(*) Umbría del Matañojal.....	Semillas.....	D. Manuel Jenaro Villota.	Idem.....		
288	Adelante.....	(*) Peña del Aguila.....	Nava de Jadraque.....	Sociedad la Reconquista.	Idem.....		
269	El Cometa.....	(*) Las Negraladas.....	Idem.....	D. Amadeo Sevillot.....	Idem.....		
270	La Luna.....	(*) Colmenarejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
274	Rosalía.....	(*) Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
275	Pablo.....	(*) Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		

NOTA.— Las operaciones referentes á las minas señaladas con un asterisco (*) fueron ya anunciadas en los Boletines oficiales núms. 22 y 47, correspondientes á los días 19 de Febrerc y 17 de Abril últimos, y no habiéndose podido realizarlas en aquella época, se anuncia nuevamente. Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Por Real orden de 9 del actual ha sido nombrado Ingeniero Agrónomo, Oficial de segunda clase en Comisión de la Investigación de Hacienda pública con destino á esta provincia, D. Antonio Quintanilla y Fábregas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades locales y el público en general, á fin de que faciliten y presten todos los auxilios necesarios á dicho Investigador para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 27 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. =7432

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1897 y un mes más, si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera licitación, que, con tal objeto, tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y el de precios límites que han de regir en la subasta, todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde el primero, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la celebración del acto, el segundo.

La cantidad de pan y pienso que se calcula como necesaria durante el año del contrato, será aproximadamente la siguiente:

Pan 70.046 raciones.
Cebada . . . 10.082 id.
Paja 635 quintales métricos.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 12.^a (una peseta) y arreglado al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 26 de Junio de 1896.—Isidoro de Lucas. 7430

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de . . . y domiciliado en con cédula personal de clase, número, expedida en con fecha que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado hasta fin de Octubre de 1897, y un mes más si conviese á la Administración militar, el suministro de pan, cebada y paja, á fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Guadalajara, se compromete á realizar éste servicio, con sujeción á las condiciones establecidas por los precios siguientes:

Por cada ración de pan céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada idem de cebada céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos y por los conceptos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 29 de Junio de 1896.

Consumos.

Escamilla.	Ciruelas.
Hortezuela de Océn.	Torrebeleña.
Torre Cuadrada de Molina.	Azañón.
Sacecorbo.	Albares.

Riqueza Urbana.

Yunquera.

ARRENDAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MINEROS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de contribución por cánon de superficie de la mina de hierro titulada "San Miguel", sita en término de Setiles, pueblo de esta provincia D. Miguel Sanz, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 17 de Septiembre de 1887, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que el interesado satisfaga sus descubiertos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial, pues en otro caso y de conformidad con lo prevenido en dicha circular, se solicitará del Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de la mina, sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, á tenor de lo dispuesto en la ya referida circular.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El Arrendatario de los Impuestos, Francisco Barba.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de contribución por cánon de superficie de la mina titulada «San Luis 2.^o», sita en término de Villares de Jadraque, pueblo de esta provincia, D. Gregorio Perucha, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 17 de Septiembre de 1887, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que el interesado satisfaga sus descubiertos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial, pues en otro caso y de conformidad con lo prevenido en dicha circular, se solicitará del Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de la mina, sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, á tenor de lo dispuesto en la ya referida circular.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El Arrendatario de los Impuestos, Francisco Barba.

CONCIERTOS PARTICULARES DE CONSUMOS.

El 100 2 pesetas
Con relación de los pagos hechos por el interesado 2,50
Se vende en la imprenta de la Diputación provincial.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL